IEPC/CG33/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE QUINCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2024, el Consejo General aprobó el registro como partido político a estatal renovación.

2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

7. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.

9.Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco se emitió el acuerdo alfanumérico IEPC/CG05/2025 del Consejo General del Instituto, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la plataforma electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del proceso electoral local 2024- 2025.

11. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, a las 17:15 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 4 municipios Durango, Gómez Palacio, Lerdo y San Dimas. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/597/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, de las 18:30 a las 18:36 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 7 municipios Tlahualilo, Pueblo Nuevo, Rodeo, Poanas, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria y Nuevo Ideal. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

14. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, de las 23:48 horas a las 23:51 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 4 municipios Canatlán, Santa Clara, Súchil y Nazas. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

15. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a de las 23:52 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó un alcance a la solicitud de registro del municipio de Rodeo. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

16. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:00 y 16:43 horas la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo al requerimiento señalado en el antecedente 12.

17. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco se emitió el acuerdo IEPC/CG23/2025, por el que el Consejo General aprobó las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el proceso electoral local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de durango.

18. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las 10:09 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/623/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

19. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:05 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/631/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento del requisito de paridad en el municipio de Santa Clara, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

20. Con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, a las 17:44 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/663/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

21. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, a las 10:03 horas la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente 19.

22. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, a las 17:45 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/670/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento del requisito de paridad en el municipio de Santa Clara, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, los subsanara.

23. El tres de abril de dos mil veinticinco, a las 15:32 horas el partido político en cuestión, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente anterior.

24. Con fecha cuatro de abril, a las 11:45 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Tribunal Superior de Justicia apoyo en la revisión de las candidaturas postuladas para el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

25. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a las 14:52 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/688/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas candidaturas, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, los subsanara.

26. El cinco de abril de dos mil veinticinco, a las 12:43 horas el partido político en cuestión, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

Integración y renovación de los Ayuntamientos del estado de Durango

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

X. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XI. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

De los partidos políticos

XXII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

I. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;

(. . .)

IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVI. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

De la paridad de género y medidas compensatorias

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXIV. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

XXXV. Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
2) Si por la presidencia municipal contiende un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVI. Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

XXXVII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXIX. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XL. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLI. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.

IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XLV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XLVI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLVIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

XLIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

L. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

a) Nombre completo y apellidos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia;

d) Ocupación;

e) Clave de Elector;

f) CURP;

g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y

h) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LI. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LII. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LIII. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

Modalidad de registro

LIV. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

De la solicitud

LV. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LVI. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LVII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: • Nombre completo y apellidos; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de Elector; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. **(FORMATO 5)**
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. **(FORMATO 6)**
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. **(FORMATO 7)**
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. **(FORMATO 7)**
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. **(FORMATO 7)**

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. **(FORMATO 7)** Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género **(FORMATO 7)**. Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango. Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los	Escrito firmado **(FORMATO 8)**

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
	límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en **original** de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito **original** que precise tal situación. **FORMATO DEL SNR**
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	**Formato firmado descargado del SNR.**

De la violencia política en razón de género.

LVIII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.

VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LIX. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Del análisis a la solicitud de registro presentada por el Partido Estatal Renovación

LX. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha 27 y 29 de marzo de 2025, el Partido Estatal Renovación presentó sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 15 municipios.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Durango	María Guadalupe Silerio Núñez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Durango	Toda la planilla	Regidurías propietarias y suplentes	En la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual están aceptando.
Durango	Jesús Orozco Vázquez	Regiduría 16 propietaria	Acompaña copia simple a color de constancia de residencia.
Durango	Todas las formulas	Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y	No se visualiza completa la fecha de nacimiento de las candidaturas.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
		regidurías, propietarias y suplentes	
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia suplente	El nombre de la Presidencia suplente no coincide con el de la documentación del expediente.
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	En el municipio de Gómez Palacio el número de regidurías son 15, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 3 fórmulas faltantes.
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Gómez Palacio	José Bárbaro Jaramillo Solís.	Regiduría 1 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, señala que es para regiduría 1 propietario.
Gómez Palacio	Germán Marcelo Milán Marín	Regiduría 11 suplente	El Formato 8 de 8 contra la violencia de género (Formato 9), no se encuentra firmado.
Gómez Palacio	Claudia Rivas Méndez	Regiduría 12 propietaria	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Karime Name Barraza	Regiduría 12 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Gómez Palacio	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Lerdo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas.
Lerdo	Medida compensatoria	Medida compensatoria	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la sexta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente. En la revisión de la documentación se encuentra en la regiduría 3, por lo que se solicita aclarar

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
			dicha postulación para cumplir con la medida compensatoria.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para regiduría propietaria.
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2..
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Soraya Gallegos Reyes	Sindicatura suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Damaris Nohemí Flores Villa, Miguel Ángel Salas Mijares, Emily Harumy Heredia Hernández y Kevin Sánchez Retiz, respectivamente.	Regidurías 12, 13, 14 y 15, suplentes.	No cumplen con la edad mínima de 21 años.
Lerdo	Regidurías propietarias y suplentes.	Regidurías propietarias y suplentes.	En las fórmulas de regidurías, a excepción de la regiduría 2 (prop y sup), en la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual está aceptando.
Lerdo	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
San Dimas	Natividad Soto Díaz	Regiduría 5 propietaria	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando
San Dimas	Martha Elva Nevárez	Regiduría 5 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
			Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas
San Dimas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
San Dimas	Solicitud de registro	De la lista de regidurías se presentan 5 fórmulas	El municipio de San Dimas el número de regidurías son 9, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 4 fórmulas faltantes
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Rodeo	Claudia Jazmín Moreno Valenzuela	Regiduría 2 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9), falta nombre y firma.
Rodeo	Vanessa Guadalupe Ibáñez Ibáñez	Regiduría 6 propietaria	No presenta acata de nacimiento.
Rodeo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Poanas	Antonia Vargas Piedra	Sindicatura propietaria	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el carácter para el cual está aceptando la candidatura
Poanas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Nuevo Ideal	Guadalupe García Valdez, Inocente Cordero Rocha, Angelica García Martínez, Rosa Amelia Valdez Hernandez,	Regiduría suplente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
	Claudia Ramos Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade, Ma. Del Rosario Rivas Rodríguez, Alicia Rivas Orozco y Yourenlik Vierany Jazmine Vargas Lizardo		La constancia de residencia no se encuentra firmada ni sellada por el titular de la Presidencia o Secretario del Ayuntamiento.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando, Sandra Janeth Villalpando, Rosa Amelia Valdez Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade y Alicia Rivas Orozco.	Presidencia propietaria, presidencia suplente y regidurías suplentes 4,6 y 8.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.
Nuevo Ideal	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.
Canatlán	Solicitud de Registro	Lista de Regidurias	No se presenta postulación para las regidurías 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Gerardo Corral Rivas en la posición de la regiduría 9 suplente por lo que se requiere para que en la solicitud de registro mencione si dicho ciudadano será postulado para la regiduría en cuestión.
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Canatlán	Micaela Parada Ontiveros	Regiduría 2 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),
Canatlán	María Angélica Morales Soto	Regiduría 4 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y en el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no se encuentra firmado,
Canatlán	Dolores Montañez Lermas	Regiduría 5 suplente	No anexa constancia de residencia
Canatlán	Verónica Parra Meraz	Regiduría 6 suplente	No anexa acta de nacimiento
Canatlán	José Félix Carrillo	Regiduría 9 propietario	No anexa acta de nacimiento
Canatlán	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Santiago Papasquiaro	Solicitud de registro	Lista de Regidurías	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas en las regidurías 1 propietaria y suplente y 3 propietaria
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías 3 propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para la regiduría 1
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías 3 propietaria	No anexa el formato de la Red de candidatas (Formato 10),
Santiago Papasquiaro	José Ángel Bueno Díaz	Regiduría 4 propietaria	No cumple con la edad mínima de 21 años, por lo que deberá sustituir a dicha persona, la cual es postulada como medida compensatoria perteneciente a la diversidad sexual, por lo que la sustitución deberá hacerse perteneciente al mismo grupo (diversidad sexual).
Santiago Papasquiaro	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	Indica que presenta 22 formatos de registro de candidatos, sin embargo, de la revisión llevada a cabo, solo se encuentran 21.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No presenta postulación para la regiduría 1 suplente.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	En la regiduría 6 propietaria indica que es mujer de nombre María Barrios Valenzuela, sin embargo, de la revisión de la documentación se detecta que es hombre de nombre Mario Barrios Valenzuela.
Guadalupe Victoria	Elizabeth Barrios Monreal	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Guadalupe Victoria	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Nazas	Solicitud de Registro	Listado de Regidurías	En el municipio de San Dimas el número de regidurías son 7, se requiere para que

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
			complete dicha planilla presentando la fórmula faltante, y la regiduría 3 solo presenta a la propietaria.
Nazas	Solicitud de Registro	Regiduría 4 propietaria y suplente	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la cuarta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente.
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	En los documentos anexos indican el nombre de Adelina Hurtado Ávalos a excepción del acta de nacimiento que indica el nombre de Avelina Hurtado Ávalos
Nazas	Eva Floricel García Barraza	Regiduría 2 propietaria	No presenta acta de nacimiento
Nazas	Maura García Facio	Regiduría 4 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),
Nazas	Toda la Planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
Nazas	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Por lo que respecta a la partida vertical, la presidencia municipal tanto propietaria como suplente corresponde a una mujer, la sindicatura propietario y suplente se estas postulando hombres, primer regiduría hombre. Por lo que, no se está dando cumplimiento a la alternancia entre géneros.
Nazas	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas **no binarias**. Por lo que, con fundamento en el artículo 13, fracción II, inciso d, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, dichas personas serán consideradas para ocupar los lugares

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
			que le corresponden al género masculino.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No presente a constancia de residencia
Súchil	Lorenzo Sosa Rodríguez	Sindicatura propietaria.	No anexa acta de nacimiento.
Súchil	Karime Elizabeth Martínez Reyes	Regiduría propietaria 1.	No presenta constancia de residencia,
Súchil	José Armando García	Regiduría 2 suplente.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando.
Súchil	Ana Luisa Pulgarín Andrade	Regiduría propietaria 5	No anexa acta de nacimiento.
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría 6 suplente.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando. No presenta constancia de residencia.
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría 6 suplente.	No presenta constancia de residencia.
Súchil	Marycarmen Sosa Pérez.	Regiduría 7 suplente.	No presenta constancia de residencia.
Súchil	Gema salas Meraz, Yuliana Lisbeth Salas Meraz, Karime Elizabeth Martínez Reyes Ramona Córdova, Ana Luisa Pulgarín Andrade, Ma. De la Paz Gutiérrez Flores, Caritina González Gambino, Eulalia Betancourt Hernández y, Marycarmen Sosa Pérez.	Presidencia propietaria, presidencia municipal suplente, regiduría 1 propietaria, regiduría 3 propietaria y suplente, 5 propietaria y suplente y 7 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.
Súchil	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Pueblo Nuevo	Brenda Amaro Diez	Presidencia municipal suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible, por lo que deberá presentar copia de credencial para votar por ambos lados legible.
Pueblo Nuevo	Miriam Adriana Silva Rivas	Regiduría 1 propietaria.	No anexa declaración formar de aceptación de candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Fernando Escobedo González	Regiduría 1 suplente	Al ser la primer regiduría propietaria mujer, en ningún caso el suplente podrá ser hombre.
Pueblo Nuevo	Jairo Gamalier Carrillo Floriano	Regiduría 2 propietario	No cumple con la residencia efectiva de por lo menos 5 años.
Pueblo Nuevo	Ana Rosa Silva García	Regiduría 3 propietaria.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Pueblo Nuevo	María de Jesús Ramírez Cepeda	Regiduría 3 suplente.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Pueblo Nuevo	Jesús Silva Becerra	Regiduría 4 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Pueblo Nuevo	Erik Daniel Campagne Gandarilla	Regiduría 4 suplente	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo para el cual está aceptando la candidatura, por lo que.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo, ni el número de regiduría para el cual está aceptando la candidatura. La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.
Santa Clara	Solicitud de registro	Solicitud de registro	De la lista de regidurías no presenta suplente de la primera regiduría
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Santa Clara	Cira Sarahy Rivas Ortiz, Alexia Galindo Soto, Josefina Aguilar Adame, Laura Rosenda Martínez Aguilar, María Guadalupe Vargas Jáquez, Perla Fraire Aguilar, Mayra López Rivas.	Presidencia municipal suplente, sindicatura suplente y regidurías 2, 4, propietarias y suplentes y 6 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Santa Clara	Arturo Fraire Galindo	Regiduría 1 propietaria	No se anexa documentación alguna.
Santa Clara	Melchor Muños Aguilar	Regiduría 5 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Santa Clara	Melchor Muños Aguilar	Regiduría 5 propietaria	La credencial de elector se encuentra ilegible.
Santa Clara	Antonia Patricia Avalos Rodríguez	Regiduría 6 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría 7 suplente	No presenta acta de nacimiento.
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría 7 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.
Santa Clara	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Tlahualilo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para las regidurías 5 y 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Raúl Omar Juárez Mejía en la posición de la regiduría 9 suplente
Tlahualilo	Juan Manuel Luna Figueroa	Presidencia Propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Tlahualilo	Dora Alicia Silva Gutiérrez	Sindicatura suplente	No presenta acta de nacimiento El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Tlahualilo	Román Montano Esquivel	Regiduría 1 propietaria	La constancia de residencia no se encuentra expedida por el titular de la Presidencia o Secretario del ayuntamiento de Tlahualilo.
Tlahualilo	Cesario Torres Ramírez	Regiduría 1 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	El acta de nacimiento no corresponde a la candidatura postulada.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	No anexa la solicitud de registro en el SNR.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	La carta bajo protesta (Formato 7) y el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no corresponden a la persona postulada.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	No anexa la solicitud de registro en el SNR.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Eustaquio Salas Martínez	Regiduría 3 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Enrique Sánchez Montelongo	Regiduría 3 suplente.	En la aceptación de la candidatura no se encuentra llenado.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa copia de la credencial para votar.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Tlahualilo	Lizeth Luna Correa	Regiduría 4 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1 y 2.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	En la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva requerida de por lo menos 5 años.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	No anexa carta bajo protesta (formato 7).
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2 y 3.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	No anexa constancia de residencia.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	En la aceptación de la candidatura indica que es para la regiduría 9 propietaria.
Tlahualilo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Santa Clara	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, con fundamento en el artículo 13, fracción II, inciso d, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos
Súchil	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para la regiduría 1 suplentes.
Santa Clara	Ricardo Muñoz Aguilar y Julián Martínez Castañeda	Regiduría 3 propietaria y suplente	No anexan acta de nacimiento
Nuevo Ideal	Lucero Soto Lizardo	Regiduría 7 propietaria	No anexa acta de nacimiento
Santiago Papasquiaro	Armando Viera García	Regiduría 4 propietaria	En virtud de la sustitución realizada, indicando que el suplente será ahora el propietario, se le requiere presente nueva aceptación de la candidatura como propietario
Santiago Papasquiaro	Lidia Segovia Terrazas	Regiduría 4 suplente	No presenta acta de nacimiento. Y en la aceptación de candidatura indica que acepta para propietario.

Si bien las solicitudes de registro contaban con errores ortográficos en nombres, claves de elector y CURP, así como datos incorrectos en el lugar de nacimientos, no se requirió en virtud de que se tomar

en cuenta los datos correctos de actas de nacimiento y credencial de elector anexas a los expedientes de las personas postuladas.

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha 28, 31 de marzo 01, 02 y 04 de abril de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/597/2025, IEPC/SE/623/2025, IEPC/SE/631/2025, IEPC/SE/663/2025, IEPC/SE/670/2025 e IEPC/SE/688/2025 a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tabla No. 2.

Del desahogo al requerimiento

LXI. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas treinta de marzo y dos de abril de dos mil veinticinco, la representante propietaria del Partido Estatal Renovación presentó escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el considerando anterior, se presentó lo siguiente:

Tabla No. 3

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Durango	María Guadalupe Silerio Núñez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Durango	Toda la planilla	Regidurías propietarias y suplentes	En la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual están aceptando.	Cumple
Durango	Jesús Orozco Vázquez	Regiduría 16 propietaria	Acompaña copia simple a color de constancia de residencia.	Cumple
Durango	Todas las formulas	Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.	Cumple
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	No se visualiza completa la fecha de nacimiento de las candidaturas.	Cumple
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia suplente	El nombre de la Presidencia suplente no coincide con el	Cumple

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
			de la documentación del expediente.	
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	En el municipio de Gómez Palacio el número de regidurías son 15, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 3 fórmulas faltantes.	No cumple, Anexa lista hasta la regiduría 12
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Gómez Palacio	José Bárbaro Jaramillo Solís.	Regiduría 1 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, señala que es para regiduría 1 propietario.	Cumple
Gómez Palacio	Germán Marcelo Milán Marín	Regiduría 11 suplente	El Formato 8 de 8 contra la violencia de género (Formato 9), no se encuentra firmado.	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Claudia Rivas Méndez	Regiduría 12 propietaria	No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Karime Name Barraza	Regiduría 12 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías,	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
		propietarias y suplentes		
Lerdo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas.	Cumple
Lerdo	Medida compensatoria	Medida compensatoria	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la sexta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente. En la revisión de la documentación se encuentra en la regiduría 3, por lo que se solicita aclarar dicha postulación para cumplir con la medida compensatoria.	Cumple
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	No indica.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para regiduría propietaria.	Cumple
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2..	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Soraya Gallegos Reyes	Sindicatura suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.	No cumple, no presenta documento. No cumple, no

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
				presenta documento.
Lerdo	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Damaris Nohemí Flores Villa, Miguel Ángel Salas Mijares, Emily Harumy Heredia Hernández y Kevin Sánchez Retiz, respectivamente.	Regidurías 12, 13, 14 y 15, suplentes.	No cumplen con la edad mínima de 21 años.	No cumple, sustituye, sin embargo, presenta documentación incompleta de las personas sustituidas.
Lerdo	Regidurías propietarias y suplentes.	Regidurías propietarias y suplentes.	En las fórmulas de regidurías, a excepción de la regiduría 2 (prop y sup), en la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple 1,3 a 7, 12, 13, 14 y 15 suplentes. No cumple 8 a 11, se presentó de manera extemporánea.
Lerdo	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple 1, 3 a la 7. 12 a 15 firmadas por suplente. No cumple 2 no anexa documento, 8 a la 11 extemporáneo
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
San Dimas	Natividad Soto Díaz	Regiduría 5 propietaria	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando	Cumple

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
San Dimas	Martha Elva Nevárez	Regiduría 5 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas	No cumple, no presenta documento
San Dimas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple
San Dimas	Solicitud de registro	De la lista de regidurías se presentan 5 fórmulas	El municipio de San Dimas el número de regidurías son 9, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 4 fórmulas faltantes	No cumple, no presenta documentación.

Tabla No. 4

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Rodeo	Claudia Jazmín Moreno Valenzuela	Regiduría 2 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9), falta nombre y firma.	Cumple
Rodeo	Vanessa Guadalupe Ibáñez Ibáñez	Regiduría 6 propietaria	No presenta acata de nacimiento.	Cumple
Rodeo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	Cumple
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Poanas	Antonia Vargas Piedra	Sindicatura propietaria	En la aceptación de candidatura (formato 6), no	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
			indica el carácter para el cual está aceptando la candidatura	
Poanas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	No indica.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	No presenta.
Nuevo Ideal	Regidurías	Regiduría suplente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	La constancia de residencia no se encuentra firmada ni sellada por el titular de la Presidencia o Secretario del Ayuntamiento.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Alicia Rivas Orozco	Regiduría 8 suplente	No anexa constancia de residencia.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	María Esperanza Lizardo	Regiduría 9 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando, Sandra Janeth Villalpando, Rosa Amelia Valdez Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade y Alicia Rivas Orozco.	Presidencia propietaria, presidencia suplente y regidurías suplentes 4,6 y 8.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.	Cumple.
Canatlán	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	No se presenta postulación para las regidurías 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Gerardo Corral Rivas en la posición de la regiduría 9	No cumple, no presenta lista nueva.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
			suplente por lo que se requiere para que en la solicitud de registro mencione si dicho ciudadano será postulado para la regiduría en cuestión.	
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	Cumple
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Canatlán	Micaela Parada Ontiveros	Regiduría 2 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),	No cumple
Canatlán	María Angélica Morales Soto	Regiduría 4 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y en el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no se encuentra firmado,	Cumple
Canatlán	Dolores Montañez Lermas	Regiduría 5 suplente	No anexa constancia de residencia	No cumple, solo anexa 1 comprobante de domicilio
Canatlán	Verónica Parra Meraz	Regiduría 6 suplente	No anexa acta de nacimiento	Cumple
Canatlán	José Félix Carrillo	Regiduría 9 propietario	No anexa acta de nacimiento	No cumple, no anexa doc.
Canatlán	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple (presidenta falta firma pág. 2)
Santiago Papasquiaro	Solicitud de registro	Lista de Regidurías	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas en las regidurías 1 propietaria y suplente y 3 propietaria	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	No presenta.
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías 3 propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para la regiduría 1	Cumple
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías 3 propietaria	No anexa el formato de la Red de candidatas (Formato 10),	No cumple
Santiago Papasquiaro	José Ángel Bueno Díaz	Regiduría 4 propietaria	No cumple con la edad mínima de 21 años, por lo que deberá sustituir a dicha persona, la cual es postulada como medida compensatoria perteneciente a la diversidad sexual, por lo que la sustitución deberá hacerse perteneciente al mismo grupo (diversidad sexual).	No cumple, sustituye por suplente, pero no anexa nueva declaración de aceptación de candidatura. Nuevo suplente no anexa acta, en la aceptación indica que es para propietario
Santiago Papasquiaro	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano	Cumple a excepción de las regidurías 1, 3 y 4 no coinciden las personas.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	Indica que presenta 22 formatos de registro de candidatos, sin embargo, de la revisión llevada a cabo, solo se encuentran 21.	Cumple
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No presenta postulación para la regiduría 1 suplente.	No cumple, no menciona nada al respecto
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	En la regiduría 6 propietaria indica que es mujer de nombre María Barrios Valenzuela, sin embargo, de la revisión de la documentación se detecta	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
			que es hombre de nombre Mario Barrios Valenzuela.	
Guadalupe Victoria	Elizabeth Barrios Monreal	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	No presenta nada.
Guadalupe Victoria	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumplen presidencia, sindicatura, regidurías 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. No cumplen regiduría 1y 5
Nazas	Solicitud de Registro	Listado de Regidurías	En el municipio de San Dimas el número de regidurías son 7, se requiere para que complete dicha planilla presentando la fórmula faltante, y la regiduría 3 solo presenta a la propietaria.	No cumple, nueva lista rectifica la ya presentada
Nazas	Solicitud de Registro	Regiduría 4 propietaria y suplente	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la cuarta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente.	Cumple
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	No expresa nada.
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	En los documentos anexos indican el nombre de Adelina Hurtado Ávalos a excepción del acta de nacimiento que indica el nombre de Avelina Hurtado Ávalos	Cumple indicando que el nombre correcto es Avelina
Nazas	Eva Floricel García Barraza	Regiduría 2 propietaria	No presenta acta de nacimiento	No cumple, no presenta documento.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Nazas	Maura García Facio	Regiduría 4 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),	No cumple. No presenta documentación.
Nazas	Toda la Planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple, a excepción de la regiduría 1 no coinciden las personas postuladas.
Nazas	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Por lo que respecta a la partida vertical, la presidencia municipal tanto propietaria como suplente corresponde a una mujer, la sindicatura propietario y suplente se estas postulando hombres, primer regiduría hombre. Por lo que, no se está dando cumplimiento a la alternancia entre géneros.	Cumple, en la nueva lista no postula como propietaria a la suplente y no presenta suplente.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No presente a constancia de residencia	Cumple
Súchil	Lorenzo Sosa Rodríguez	Sindicatura propietaria.	No anexa acta de nacimiento.	Cumple
Súchil	Karime Elizabeth Martínez Reyes	Regiduría propietaria 1.	No presenta constancia de residencia,	Cumple
Súchil	José Armando García	Regiduría 2 suplente.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando.	Cumple
Súchil	Ana Luisa Pulgarín Andrade	Regiduría propietaria 5	No anexa acta de nacimiento.	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría 6 suplente.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando. No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría 6 suplente.	No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Marycarmen Sosa Pérez.	Regiduría 7 suplente.	No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Gema salas Meraz, Yuliana Lisbeth Salas Meraz, Karime Elizabeth Martínez Reyes Ramona Córdova, Ana Luisa Pulgarín Andrade, Ma. De la Paz Gutiérrez Flores, Caritina González Gambino, Eulalia Betancourt Hernández y, Marycarmen Sosa Pérez.	Presidencia propietaria, presidencia municipal suplente, regiduría 1 propietaria, regiduría 3 propietaria y suplente, 5 propietaria y suplente y 7 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.	No cumple, no presenta doc.
Súchil	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.	Cumple, a excepción de regiduría 1 no coinciden personas.
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	Cumple
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Pueblo Nuevo	Brenda Amaro Diez	Presidencia municipal suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible, por lo que deberá presentar copia de credencial para votar por ambos lados legible.	Cumple
Pueblo Nuevo	Miriam Adriana Silva Rivas	Regiduría 1 propietaria.	No anexa declaración formar de aceptación de candidatura (formato 6).	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Pueblo Nuevo	Fernando Escobedo González	Regiduría 1 suplente	Al ser la primer regiduría propietaria mujer, en ningún caso el suplente podrá ser hombre.	Cumple sustituye por otra persona
Pueblo Nuevo	Jairo Gamalier Carrillo Floriano	Regiduría 2 propietario	No cumple con la residencia efectiva de por lo menos 5 años.	No Cumple, presenta doc. En copia a color.
Pueblo Nuevo	Ana Rosa Silva García	Regiduría 3 propietaria.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.	No cumple, no anexa doc.
Pueblo Nuevo	María de Jesús Ramírez Cepeda	Regiduría 3 suplente.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no anexa doc.
Pueblo Nuevo	Jesús Silva Becerra	Regiduría 4 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Erik Daniel Campagne Gandarilla	Regiduría 4 suplente	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo para el cual está aceptando la candidatura, por lo que.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo, ni el número de regiduría para el cual está aceptando la candidatura.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.	Cumple
Pueblo Nuevo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.	Cumple, a excepción de la regiduría 1 no coinciden personas.
Santa Clara	Solicitud de registro	Solicitud de registro	De la lista de regidurías no presenta suplente de la primera regiduría	No cumple, no menciona nada al respecto.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Santa Clara	Cira Sarahy Rivas Ortiz, Alexia Galindo Soto, Josefina Aguilar Adame, Laura Rosenda Martínez Aguilar, María Guadalupe Vargas Jáquez, Perla Fraire Aguilar, Mayra López Rivas.	Presidencia municipal suplente, sindicatura suplente y regidurías 2, 4, propietarias y suplentes y 6 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no anexa documentación.
Santa Clara	Arturo Fraire Galindo	Regiduría 1 propietaria	No se anexa documentación alguna.	No cumple, no presenta doc. Completa.
Santa Clara	Melchor Muños Aguilar	Regiduría 5 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	No cumple
Santa Clara	Melchor Muños Aguilar	Regiduría 5 propietaria	La credencial de elector se encuentra ilegible.	Cumple.
Santa Clara	Antonia Patricia Avalos Rodríguez	Regiduría 6 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.	Cumple.
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría 7 suplente	No presenta acta de nacimiento.	Mo cumple, no presenta doc.
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría 7 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.	Cumple.
Santa Clara	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple, excepto regiduría 2.
Tlahualilo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para las regidurías 5 y 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Raúl Omar Juárez Mejía en la posición de la regiduría 9 suplente	No cumple.
Tlahualilo	Juan Manuel Luna Figueroa	Presidencia Propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Tlahualilo	Dora Alicia Silva Gutiérrez	Sindicatura suplente	No presenta acta de nacimiento El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.	No cumple, presenta acta de nacimiento de persona distinta.
Tlahualilo	Román Montano Esquivel	Regiduría 1 propietaria	La constancia de residencia no se encuentra expedida por el titular de la Presidencia o Secretario del ayuntamiento de Tlahualilo.	Cumple
Tlahualilo	Cesario Torres Ramírez	Regiduría 1 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	No cumple, firma no coincide
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	El acta de nacimiento no corresponde a la candidatura postulada.	Cumple.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	No anexa la solicitud de registro en el SNR.	Cumple.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no anexa documentación
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	La carta bajo protesta (Formato 7) y el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no corresponden a la persona postulada.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	No anexa la solicitud de registro en el SNR.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de	No cumple. No anexa doc.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
			afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	
Tlahualilo	Eustaquio Salas Martínez	Regiduría 3 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Enrique Sánchez Montelongo	Regiduría 3 suplente.	En la aceptación de la candidatura no se encuentra llenado.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa copia de la credencial para votar.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Lizeth Luna Correa	Regiduría 4 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple. No anexa doc.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	Cumple.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1 y 2.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.	No cumple. No anexa doc.
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	En la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva requerida de por lo menos 5 años.	No cumple, no anexa doc.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	No anexa carta bajo protesta (formato 7).	Cumple.
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2 y 3.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	No anexa constancia de residencia.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible.	Cumple.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	En la aceptación de la candidatura indica que es para la regiduría 9 propietaria.	No cumple, anexa mismo doc.
Tlahualilo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple. Excepto regiduría 9.

Tabla No. 5

Oficio IEPC/SE/631/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Santa Clara	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos.	No cumple, no presento doc.

Tabla No. 6

Oficio IEPC/SE/663/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Súchil	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para la regiduría 1 suplentes.	No cumple, no presento doc.

Tabla No. 7

Oficio IEPC/SE/670/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Santa Clara	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos.	Cumple

Tabla No. 8

Oficio IEPC/SE/670/2025				
Municipio	**Nombre**	**Cargo**	**Requisitos/documentos**	**Estatus**
Santa Clara	Ricardo Muñoz Aguilar y Julián Martínez Castañeda	Regiduría 3 propietaria y suplente	No anexan acta de nacimiento	Cumple.
Nuevo Ideal	Lucero Soto Lizardo	Regiduría 7 propietaria	No anexa acta de nacimiento	No cumple.
Santiago Papasquiaro	Armando Viera García	Regiduría 4 propietaria	En virtud de la sustitución realizada, indicando que el suplente será ahora el propietario, se le requiere presente nueva aceptación de la candidatura como propietario	Cumple.
Santiago Papasquiaro	Lidia Segovia Terrazas	Regiduría 4 suplente	No presenta acta de nacimiento. Y en la aceptación de candidatura indica que acepta para propietario.	Cumple.

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por la representante del Partido Estatal Renovación en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaria Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, San Dimas, Rodeo, Tlahualilo, Santiago, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Poanas, Nuevo Ideal, Nazas, Súchil, Canatlán y Santa Clara, mediante los oficios IEPC/SE/597/2025, IEPC/SE/623/2025, IEPC/SE/631/2025, IEPC/SE/663/2025, IEPC/SE/670/2025 e IEPC/SE/688/2025 con las precesiones que a continuación se describen:

Por lo que respecta a los sobrenombres, fotografías y red de candidatas, al no ser requisitos de elegibilidad, aún y cuando no se cumpla con dichos requisitos, sí es procedente el registro de su candidatura.

Lerdo

Derivado de lo anterior, por lo que respecta al municipio de Lerdo, se tiene que, el requerimiento fue hecho mediante oficio IEPC/SE/597/2025, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas, por lo que el plazo para presentar la solventación a dicho requerimiento feneció el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas.

Como se mencionó en los antecedentes, el treinta de marzo de dos mil veinticinco a las 16:43 horas, la representante propietaria del partido político renovación presento diversa documentación con la finalidad de subsanar diversas observaciones al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, por lo que, dicha documentación se presentó de manera extemporánea, correspondiente a la aceptación de la candidatura (formato 6) de las regidurías de la 8 a la 11 propietarias y suplentes, por lo que, no es procedente su registro, de conformidad con el artículo 188, numeral 3 de la Ley Electoral local, así como el 55 de los Lineamientos.

Ahora bien, por lo que corresponde a la fotografía, fue presentada de forma extemporánea el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco a las 23:23 horas.

Por otro lado, respecto a las regidurías 12, 13 y 14, en el requerimiento se solicitó sustituir a las personas postuladas puesto que no cumplían con la edad mínima de 21 años, sin embargo, de las personas que sustituye no se presentó la documentación completa. De la regiduría 12 suplente en la aceptación de la candidatura no indica en número de regiduría para la que está aceptando, y no anexa constancia de residencia; la regiduría 13 suplente no presenta acta de nacimiento, credencial para votar, ni constancia de residencia; la regiduría 14 suplente la constancia de residencia la presenta en copia simple; por lo que no es procedente su registro.

Finalmente, por lo que respecta a las solicitudes del formato SNR de la regiduría 15 se encuentra firmada por la persona suplente, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Gómez Palacio

En relación al municipio de Gómez Palacio, en la lista de regidurías anexa a la solicitud de registro solo postuló hasta la regiduría 12, a pesar de que presentó documentación en las 15 posiciones, sin embargo, esta autoridad administrativa determina que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, siendo procedente el registro de las fórmulas de la 13 a la 15, a excepción de la regiduría 14 suplente en atención a que en la aceptación de la candidatura no expresa el número de regiduría para el cual está aceptando, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, sin embargo, de los documentos que se acompañaron inicialmente y los que posteriormente se agregaron en vía de solventación, los cuales fueron sujetos

a revisión por parte de este Instituto, se puede determinar que se presentó dicho formato número 6 en tiempo y forma, además que al momento de presentar el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura (FORMATO SNR-INE), en la regiduría con numero de lista 14, se puede observar la aceptación de la misma candidatura suplente a la regiduría 14, e inclusive están los datos de la C. Ana Karen Leyva Ávalos, como lo son el partido postulante, su clave de elector, nombre completo, lugar de nacimiento, CURP, ocupación, tiempo de residencia, entre otros datos.

Por lo tanto, si existen elementos suficientes para el registro de la Candidatura suplente a la Regiduría 14 del municipio de Gómez Palacio.

Por lo que respecta a la regiduría 11 suplente, se le requirió el formato 8 de 8 contra la violencia de género (formato 9), en virtud de que no se encontraba firmado, sin embargo, en la solventación del requerimiento anexó el formato firmado por persona distinta, por lo que no es procedente el registro de la candidatura.

San Dimas

Ahora bien, en el municipio de San Dimas solo postulo en 5 regidurías, requiriéndosele completara el total de las 9 formulas, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que solo es procedente el registro de las fórmulas postuladas.

Guadalupe Victoria

En el municipio de Guadalupe Victoria, no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que dicho espacio quedará acéfalo por así decidirlo el partido político.

Ahora bien, por lo que respecta al formato SNR, de la regiduría 1 y 5 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Nazas

En el municipio de Nazas solo postuló en 6 fórmulas de regidurías y la regiduría 3 no presenta suplente, requiriéndosele completara el total de las fórmulas del municipio, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que es procedente el registro de las personas postuladas.

En la regiduría 1 propietaria se requirió sustituyera para dar cumplimiento a la paridad vertical, por lo que en la solventación sustituyó por la regiduría 1 suplente y en la nueva lista de la planilla no presenta nueva regiduría 1 suplente, por lo que, solo es procedente el registro de la regiduría 1 propietaria.

En relación a la regiduría 2 propietaria, no presenta acta de nacimiento, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Nuevo Ideal

Respecto al municipio de Nuevo Ideal en las regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todas suplentes se requirió la constancia de residencia en virtud de que, no se encontraban firmadas ni selladas y en el caso de la regiduría 8 suplente no se anexó, es así que en la solventación de dicho requerimiento no se presentó documento alguno, ni se mencionó nada al respecto, sin embargo de la documentación anexa al expediente se tiene que la regiduría 9 suplente nace en el municipio de Nuevo Ideal y su credencial para votar fue expedida en 2020, por lo que se puede inferir que al menos cuenta con una residencia de 5 años en el municipio de referencia, por lo que, es procedente el registro de esa candidatura.

En relación a las regidurías 2, 6, 7, y 8 todas suplentes, de la revisión de la documentación se encuentra que, su acta de nacimiento indica que nacen en el municipio de Canatlán en localidades pertenecientes al ahora municipio de Nuevo Ideal, (fundando en el año de 1987), y dichas personas nacieron en los años 1955, 1942, 1958 y 1958, respectivamente, por lo que se puede concluir que su nacimiento corresponde al ahora municipio de Nuevo Ideal. Ahora bien, sus credenciales de elector cuentan con domicilios en el municipio de referencia y tienen una expedición de 2022, 2016, 2022 y 2019 respectivamente, ante todo ello este Órgano Colegiado determina que cuentan con la residencia mínima requerida y es procedente el registro de su candidatura, de conformidad con el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que respecta a las regidurías 1, 3, 4, 5 y 9 suplentes, de la revisión de la demás documentación anexa al expediente no es posible determinar que cuentan con la residencia efectiva requerida, por lo que, no es procedente el registro de sus candidaturas, al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por su parte la regiduría 7 propietaria no presentó acta de nacimiento a pesar del requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por otra parte, respecto a la regiduría 9 propietaria se le requirió presentara acta de nacimiento, y en virtud a que dicho documento no fue presentado, no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Ahora bien, por lo que respecta al formato SNR, de la regiduría 3 se encuentra con un error ortográfico en el nombre de la persona postulada, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Pueblo Nuevo

Respecto a la regiduría 1 suplente, se le requirió para que sustituyera dicha persona en atención a que un hombre en ningún caso podría ser suplente de una mujer, de conformidad con el artículo 184, numeral 2 de la Ley Electoral local, así como el 10, numeral 2 de los Lineamientos. Al realizar la sustitución, no se incluyó en la solicitud de registro, sin embargo, presentó documentación de dicha postulación y cumple con todos los requisitos de elegibilidad, por lo que es procedente su registro.

En la regiduría 2 propietario, en la solventacion del requerimiento anexó constancia de residencia en copia a color, por lo que, al no presentar la original y no acreditar su residencia efectivo no es procedente el registro de su candidatura, al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Súchil

En el municipio de Súchil, no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que dicho espacio quedará acéfalo por así decidirlo el partido político.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Santiago Papasquiaro

Por lo que respecta al municipio de Santiago Papasquiaro, en la solventación al requerimiento la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presenta una nueva lista de candidaturas en la cual agrega postulación para regiduría 10 y 11 sin anexar documentación, sin embargo, en atención a que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Electoral Local, el municipio de Santiago

Papasquiaro el número de regidurías es de 9, no es procedente el registro de las personas postuladas en las posiciones 10 y 11.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1, 3 y 4 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Canatlán

Respecto al municipio de Canatlán, en la lista anexa a la solicitud de registro, en la regiduría 9 suplente no se presentó postulación, sin embargo, en la recepción de la documentación se presentó documentación a nombre de Gerardo Carrillo Rivas para la regiduría 9 suplente, por lo que, esta autoridad administrativa determina que dicha persona cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, siendo procedente su registro.

La regiduría 2 suplente, no anexó constancia de residencia, sin embargo, al concatenar todos sus documentos presentados se desprende que, nació en el municipio de Canatlán, su credencial para votar fue expedida en el año 2022 y su domicilio es del municipio de Canatlán, por lo que este Órgano Colegiado puede advertir que al menos cuenta con una residencia efectiva de 3 años en el municipio referido, por lo que sí es procedente el registro de su candidatura.

Dentro del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, se encontraba la regiduría 5 suplente, en atención a que no se anexó constancia de residencia, sin embargo, de sus documentos anexos se desprende que, nació en el municipio de Indé, su credencial para votar fue expedida en el año 2018 y su domicilio corresponde al municipio de Canatlán, por lo que este Órgano Colegiado puede advertir que al menos cuenta con una residencia efectiva de 7 años en el municipio referido, por lo que sí es procedente el registro de su candidatura.

Ahora bien, en relación a la regiduría 9 propietaria no presentó acta de nacimiento, y en el desahogo del requerimiento no presentó dicho documento, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Finalmente, los formatos SNR, de la presidencia falta firma en la página 2, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

Santa Clara

En relación a que no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que solo es procedente el registro de las personas que postulo.

En la regiduría 1 propietaria acta de nacimiento, aceptación de la candidatura, ni los formatos 7 y 9, por lo que no es procedente su registro al ser requisitos de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En el caso de la regiduría 4 suplente de la documentación presentada no se encontraron elementos suficientes para esta autoridad que pudieran llevar a la conclusión de contar con la residencia mínima requerida, por lo que no es procedente el registro de su candidatura.

La regiduría 5 propietaria y 7 suplente no presentaron acta de nacimiento a pesar del requerimiento hecho por la Secretaria Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Tlahualilo

En el municipio de Tlahualilo no presentó postulación para la regiduría 5 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaria Ejecutiva, por lo que solo es procedente el registro de las personas que postulo.

La sindicatura suplente presenta en la solventación al requerimiento presenta acta de nacimiento de persona distinta, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por lo que respecta a las regidurías 8 propietaria en la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva de por lo menos 5 años y 9 suplente no anexan constancia de residencia, aunado a que la 9 suplente en su aceptación de la candidatura indica que es para propietaria, por lo que, no es procedente el registro de su candidatura al ser requisitos de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 9 no coincide con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

De la integración paritaria

LXII. Que el artículo 184, numeral 3 de la Ley Local, establece que se deberá garantizar el principio entre los géneros.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género horizontal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observase en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tabla No.9

Municipios	Género De las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
	Propietario	Suplente		
Canatlán	M	M	5R adulto mayor	cumple
Durango	M	M	4R adulto mayor	cumple
Gómez Palacio	H	H	7R adulto mayor	cumple
Guadalupe Victoria	M	M	4R diversidad sexual	cumple
Lerdo	H	H	3R diversidad sexual	cumple
Nazas	M	M	4R diversidad sexual	cumple
Nuevo Ideal	M	M	6R adulto mayor	cumple
Poanas	H	H	4R disc. Perm.	cumple
Pueblo Nuevo	M	M	5R diversidad sexual	cumple
Rodeo	H	H	5R adulto mayor	cumple
San Dimas	H	H	5R adulto mayor	cumple
Santa Clara	M	M	5R adulto mayor	Cumple
Santiago Papasquiaro	M	M	4R adulto mayor	cumple
Súchil	M	M	3R adulto mayor	cumple
Tlahualilo	H	H	3R adulto mayor	cumple

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, el Político Estatal Renovación presentó, una fórmula para Presidencia Municipal en el municipio de Santa Clara y otra fórmula de sindicatura en el municipio de Santiago Papasquiaro. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que nacieron en los años 1997, 2000, 2003, 2003, por lo que al día de la elección las candidaturas contarían con 22, 24 y 28 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Ahora bien, por lo que respecta a las medidas en favor de grupos vulnerables, para mayoría relativa, el Partido Estatal Renovación, presentó una fórmula de persona adulta mayor para presidencia municipal en el municipio de Tlahualilo, del análisis realizado a las actas de nacimiento de la formula

se observó que nacieron en los años 1952 y 1961, por lo que al día de la elección contaran con 64 y 73 años cumplidos, respectivamente.

Asimismo, de los 15 municipios postulados por el partido político en cuestión, 9 presidencias propietarias corresponden al género femenino y 6 al masculino, por lo que cumple con la paridad horizontal.

De la Red Nacional de Candidatas

LXIII. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán llenar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos. Por lo anterior 156 mujeres postuladas por el Partido Estatal Renovación presentó el formato correspondiente.

De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

LXIV. Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—De la interpretación sistemática de los

artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Tabla No.10

Municipio	**Nombre Completo**	**Sobrenombre**
Durango	María Guadalupe Silerio Nuñez	"Lupita"
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	"Vick Macías"
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	"El pariente"
Poanas	Enrique Pérez Rosales	"Enriquito"
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	"Doriss Rosales"
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	"Mónica"

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas del Partido Estatal Renovación, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

De la fotografía

LXV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, **únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, el Partido Estatal Renovación presentó, dentro de su solicitud de registro de sus candidaturas a presidencias municipales propietarias, fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos en los municipios de Durango, Gómez Palacio, San Dimas, Lerdo, Súchil, Nazas, Pueblo Nuevo, Poanas, Rodeo, Tlahualilo, Santa Clara y Canatlán los archivos digitales que se presentaron se encontraban dañados.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXVI. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los

cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

Del tratamiento de datos personales

LXVII. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Estatal Renovación, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: **Durango, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Rodeo, Lerdo, y San Dimas**, de conformidad con la lista contenida en el **Anexo Único**.

SEGUNDO. Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por el Partido Estatal Renovación, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando **LXIV.**

TERCERO. Se declaran procedentes las fotografías presentadas por el Partido Estatal Renovación, para los municipios que se enlistan el considerando **LXV.**

CUARTO. Se requiere al Partido Estatal Renovación a efecto de que, en un plazo impostergable de **24 horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a esta Autoridad Electoral las fotografías en su caso de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios de Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro, en virtud de que no presentaron fotografía.

QUINTO. Se requiere al Partido Estatal Renovación a efecto de que, en un plazo impostergable de **24 horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a este Organismo Público Local, los formatos generados a partir del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, conforme lo razonado en el considerando **LXIII** del presente Acuerdo.

SEXTO. La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Estatal Renovación, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Periodo de campaña	
	Inicio	Término
A	09 de abril de 2025	28 de mayo de 2025
B	19 de abril de 2025	
C	29 de abril de 2025	

SÉPTIMO. Comuníquese esta determinación al Partido Estatal Renovación, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar. --

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Proceso Electoral Local 2024 – 2025
Partido Estatal Renovación

IEPC/CG33/2025
ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO CANATLÁN			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MONICA AZUCENA DIAZ MONTAÑEZ	MUJER
	SUP	BERTHA ALICIA NEVAREZ MARTELL	MUJER
SINDICATURA	PROP	MONICA LIZBETH ARREOLA BLANCO	MUJER
	SUP	YOLANDA RUIZ ARREOLA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MANUEL AVILA MONRREAL	HOMBRE
	SUP	EFREN GRAJEDA AVILA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MICAELA PARADA ONTIVEROS	MUJER
	SUP	JUANA ONTIVEROS RETANA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JAIME FRANCISCO DIAZ MONTAÑEZ	HOMBRE
	SUP	JAIME DIAZ PARRA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA ANGELICA MORALES SOTO	MUJER
	SUP	ALMA QUEZADA GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	RITO DIAZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP	ESMERALDA DIAZ PARRA	MUJER
	SUP	VERONICA PARRA MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	SANTOS MORALES REYES	HOMBRE
	SUP	MA. RAQUEL IRIGOYEN REYES	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	ROSA LILIANA HERNANDEZ AMAYA	MUJER
	SUP	TERESA QUIÑONES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP	GERARDO CORRAL RIVAS	HOMBRE

MUNICIPIO DURANGO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA GUADALUPE SILERIO NUÑEZ	MUJER
	SUP	ELISA ISABEL VAZQUEZ ROSALES	MUJER
SINDICATURA	PROP	RUBEN ESPARZA MURILLO	HOMBRE
	SUP	ROLANDO ARMANDO PAYAN RENTERIA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA GUADALUPE SILERIO NUÑEZ	MUJER
	SUP	ELISA ISABEL VAZQUEZ ROSALES	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	FORTUNATO HERNANDEZ LERMA	HOMBRE
	SUP	JOSE GILBERTO ZALDIVAR SIMENTAL	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ADELAIDA PEREZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	ERIKA QUIÑONES GRIJALVA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	GERARDO ESCOBEDO SALINAS	HOMBRE
	SUP	MANUELA SILERIO NUÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MARISA MARIA CAMPA ROJAS	MUJER
	SUP	SALMA PATRICIA GALAVIZ ROMERO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	RODRIGO VILLARREAL PEREYRA	HOMBRE
	SUP	CLARA MELIZA RUBIO GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	LEYDI ANA LEYVA RAMIREZ	MUJER
	SUP	CECILIA NAVARRO ORNELAS	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	ALONSO AGUILAR ZAPATA	HOMBRE
	SUP	MARIA ESPERANZA SERRANO MEJORADO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MIRNA PATRICIA VAZQUEZ LUNA	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA ALBA DELFIN	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	JOSE ALFREDO ALBA DELFIN	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORRES	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	ARACELI GUADALUPE ALDAMA HARO	MUJER
	SUP	MARIA CRUZ MAGDALENA MARTINEZ CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	GARY MICHEL TORRES MERAZ	HOMBRE
	SUP	BERENICE ASTORGA ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	GLORIA ANGELICA SANTILLAN MARTINEZ	MUJER
	SUP	DIANA LAURA LANDEROS MONTIEL	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	JESUS RICARDO RUELAS ARROYO	HOMBRE
	SUP	MAYRA ALEJANDRA RUEDA CASTILLO	MUJER

IEPC/CG33/2025
ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO DURANGO			
CARGO	**CARÁCTER**	**NOMBRE**	**GÉNERO**
REGIDURÍA 15	PROP	YENI CARRERA DE LEON	MUJER
	SUP	MA. MAYELA VARGAS ALANIZ	MUJER
REGIDURÍA 16	PROP	RICARDO GAMERO RAMOS	HOMBRE
	SUP	JESUS OROZCO VASQUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 17	PROP	ESMERALDA ROCHA GARCIA	MUJER
	SUP	IRMA GARCIA	MUJER

MUNICIPIO GOMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	VICTOR ALFREDO MACIAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE BARBARO JARAMILLO SOLIS	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	NORMA SANJUANA ALVAREZ MONREAL	MUJER
	SUP	MARIA FERNANDA ARROYO DUARTE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	VICTOR ALFREDO MACIAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE BARBARO JARAMILLO SOLIS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ANA LUISA ALVAREZ MONREAL	MUJER
	SUP	LEIDY ARACELI BURCIAGA ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JUAN ANTONIO OJEDA CAMACHO	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE BURCIAGA ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA CONCEPCION PICASSO CARRILLO	MUJER
	SUP	MARIA INES MORENO CASTRO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LUIS CARLOS TORRES ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	ANDRES AGUIRRE PALACIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	TERESA GABRIELA DE LA ROSA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA IGNACIA GALLEGOS MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE SALOMON LOPEZ MEDINA	HOMBRE
	SUP	JOSE MARTINEZ MORA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	BERENICE VAZQUEZ NAJERA	MUJER
	SUP	ABRIL LILIANA MIRANDA GALLEGOS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	SAHID YAZIN ACOSTA LOMAS	HOMBRE
	SUP	NOE ALEJANDRO SALAZAR COTA	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	ANA LIDIA HURTADO ESCAREÑO	MUJER
	SUP	ANA LILIA VALADEZ MORENO	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	ABEL DE LA CRUZ VELIZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 12	PROP	CLAUDIA RIVAS MENDEZ	MUJER
	SUP	KARIME NAME BARRAZA	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	MIGUEL ANGEL DURAN IBARRA	HOMBRE
	SUP	ABRAHAM ISAAC LIMONES BAEZA	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	SONIA ORALIA CAMACHO TREVIÑO	MUJER
	SUP	ANA KAREN LEYVA AVALOS	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	JESUS EMILIO ALCOCER RIVAS	HOMBRE
	SUP	JUAN DAVID RODRIGUEZ JUAREZ	HOMBRE

MUNICIPIO GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	**CARÁCTER**	**NOMBRE**	**GÉNERO**
PRESIDENCIA	PROP	ELIZABETH BARRIOS MONREAL	MUJER
	SUP	YOLIVETH MONTELONGO LOPEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	CARLOS URIEL ORTEGA RETANA	HOMBRE
	SUP	JUAN ANGEL VILLA FERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	OLGA CANDELARIA HERNANDEZ ACEVEDO	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	JOEL ESTRADA ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	PEDRO ALEJANDRO ESTRADA MEDINA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	YESSICA LILIANA MENDOZA ENRIQUEZ	MUJER
	SUP	DANIELA ABIGAIL ROMERO CASALES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ULISES ELIMELEC GUEVARA CASTAÑEDA	HOMBRE
	SUP	DORIS ESTEFANIA MUÑOZ TEJEDA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANGELITA TEJEDA MONTOYA	MUJER
	SUP	CARLA CERVANTES MONTELONGO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARIO BARRIOS VALENZUELA	HOMBRE
	SUP	CESAR RAMIREZ BARRIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MA ORSAY SALDAÑA ALDABA	MUJER
	SUP	ANGELINA RODRIGUEZ CALDERON	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	LUIS DANIEL MONTELONGO MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	ISRAEL ARREOLA MUÑOZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	EMMA LAURA GONZALEZ BARBOZA	MUJER
	SUP	KARLA PAOLA ROMERO CASALES	MUJER

IEPC/CG33/2025
ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO LERDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	RICARDO SIGIFREDO GUERRERO CASTRO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	PAOLA PAMELA GUTIERREZ MARQUEZ	MUJER
	SUP	SORAYA GALLEGOS REYES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	GILBERTO HIRAM BERMEJO ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA ELENA ROBLES ZAPATA	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE HERRERA MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	LEOBARDO HERNANDEZ CHAVEZ	HOMBRE
	SUP	VICENTE DE LA ROSA OJEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	GRACIELA JAQUEZ TAMAYO	MUJER
	SUP	YARA IBETT RIVAS GUERRERO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN MANUEL VARGAS COBOS	HOMBRE
	SUP	CESAR ALBERTO RUBIO RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	LANY ZORAYDA DE LA ROSA VIESCA	MUJER
	SUP	NAYELI LAZARIN ZURITA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	BALTAZAR RAMIREZ LOPEZ	HOMBRE
	SUP	MOISES ORTIZ PEREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 10	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 11	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 12	PROP	MARIA DEL CARMEN ALLENDE GARCIA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 13	PROP	JULIO GONZALEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 14	PROP	ESMERALDA JERUSALEN AVALOS NARVAEZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 15	PROP	J. AGUSTIN ANTUNEZ SIFUENTES	HOMBRE
	SUP	BRALLAN DIDIER CASTAÑEDA GUTIERREZ	HOMBRE

MUNICIPIO NAZAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	AVELINA HURTADO AVALOS	MUJER
	SUP	MARÍA GUADALUPE SOTO PEREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	PEDRO OCIEL URIBE HURTADO	HOMBRE
	SUP	JUAN MARTIN HURTADO MESTA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	JESUS ARMANDO URIBE GARCIA	HOMBRE
	SUP	SARAHI REYES TORRES	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP	BLANCA LIZETH ARCINIEGA DEL RIO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RICARDO GUZMAN MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	MAURA GARCIA FACIO	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS URIBE GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MARTIN ADRIAN GARCIA RETANA	HOMBRE
	SUP	JOSE DE JESUS URIBE GARCIA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	FABIOLA GUADALUPE URIBE HURTADO	MUJER
	SUP	MIRIAM MIREYA VARGAS ARCINIEGA	MUJER

MUNICIPIO POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ENRIQUE PEREZ ROSALES	HOMBRE
	SUP	NOE RUEDA TERRONES	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ANTONIA VARGAS PIEDRA	MUJER
	SUP	MA. MAGDALENA GONZALEZ PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JORGE CARRILLO CASTILLO	HOMBRE
	SUP	ANTONIO SAUCEDO ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA MARTINA LEAL CEDILLO	MUJER
	SUP	CRISTINA ALVAREZ BARRON	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RAMON MANUEL NUÑEZ CEBALLOS	HOMBRE
	SUP	RONALD RAMON NUÑEZ SANCHEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ALICIA VALDEZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	CLAUDIA ELENA MORONES MARIN	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANASTACIO VALDEMAR PAREDES RUEDA	HOMBRE
	SUP	ROLANDO JOEL ALVAREZ MELENDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARIA MICAELA NAVA OROZCO	MUJER
	SUP	DIANA MARISELA GARCIA GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DAVID NOE MORENO VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS ADRIAN BOCANEGRA SOTO	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	TERESA REGALADO GUARDADO	MUJER
	SUP	IRENE GARCIA CASTRO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	ABRAHAM MACIAS GALLARDO	HOMBRE
	SUP	MONICA RUEDA GARCIA	MUJER

MUNICIPIO PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DORA ALICIA ROSALES GARCIA	MUJER
	SUP	BRENDA AMARO DIEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	SERGIO OROZCO VASQUEZ	HOMBRE
	SUP	CESAR NICOLAS MARQUEZ CARDENAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MIRIAM ADRIANA SILVA RIVAS	MUJER
	SUP	JOSELIN AIMEE ALEMAN LEDEZMA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP	JAIME FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ANA ROSA SILVA GARCIA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS RAMIREZ CEPEDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JESUS SILVA BECERRA	HOMBRE
	SUP	ERIK DANIEL CAMPAGNE GANDARILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRA AZUCENA PEREZ BRECEDA	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE PEREZ BRECEDA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MANUEL DE JESUS ROJAS BOISO	HOMBRE
	SUP	MANUEL GANDARILLA SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	CRISTINA FLORES GONZALEZ	MUJER
	SUP	CELIA YAMILET SANCHEZ FLORES	MUJER

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	HUMBERTO SILERIO RUTIAGA	HOMBRE
	SUP	DANIEL ONTIVEROS LOPEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ALMA JULIETA RENTERIA CAMARGO	MUJER
	SUP	TOMASA VILLA ACEBEDO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ASCENCION PEREZ BUSTILLOS	HOMBRE
	SUP	JOSE GUADALUPE AVILA TAMAYO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	CLAUDA YAZMIN MORENO VALENZUELA	MUJER
	SUP	MA ANTONIA IBAÑEZ MORALES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	PEDRO CARDOZA ROCHA	HOMBRE
	SUP	JOEL PEREZ LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	TANIA MARLEN HURTADO ALVAREZ	MUJER
	SUP	ESTELA SARMIENTO CARDOZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JAVIER RAMOS MORALES	HOMBRE
	SUP	CANDELARIO SILERIO RIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	VANESSA GUADALUPE IBAÑEZ IBAÑEZ	MUJER
	SUP	MA DE LOS ANGELES MARTINEZ SILERIO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JUAN MANUEL MARTINEZ LUGO	HOMBRE
	SUP	MARTIN GUERRERO VILLA ACEVEDO	HOMBRE

MUNICIPIO SAN DIMAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	NOE MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	NARSIZO MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MARIA DEL SOCORRO RUIZ ESCOBEDO	MUJER
	SUP	MARTHA SANTOS RIOS	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	NOE MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	NARSIZO MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	BRENDA LUCERO MELENDEZ NEVAREZ	MUJER
	SUP	MARTHA ARACELY LOPEZ BARRAZA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	MARTIN SANTOS MAPULA	HOMBRE
	SUP	DAVID ALONSO MELENDEZ NEVAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ROCIO MICAELA VALLES VARELA	MUJER
	SUP	REBECA MELENDEZ NEVAREZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	NATIVIDAD SOTO DIAZ	HOMBRE
	SUP	MARTHA ELVA NEVAREZ	HOMBRE

MUNICIPIO SANTA CLARA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARISOL MARTINEZ MORENO	MUJER
	SUP	CIRA SARAHY RIVAS ORTIZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	NALLELY FRAIRE ZARATE	MUJER
	SUP	ALEXIA GALINDO SOTO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	JOSEFINA AGUILAR ADAME	MUJER
	SUP	LAURA ROSENDA MARTINEZ AGUILAR	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RICARDO MUÑOZ AGUILAR	HOMBRE
	SUP	JULIAN MARTIEZ CASTAÑEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	IRMA PATRICIA CARRANZA MORENO	MUJER
	SUP	ADRIANA LIZULY MONTELONGO CARRANZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP		
	SUP	JOSE CARLOS AGUILAR SENICEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MAYRA LOPEZ RIVAS	MUJER
	SUP	ANTONIA PATRICIA AVALOS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOEL MARTINEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		

MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MARIA DE JESUS NEVAREZ SEGOVIA	MUJER
	SUP	NEFTALI ORTIZ ESTRELLA	MUJER
SINDICATURA	PROP	VICTOR YURGHEN NEVAREZ JACQUEZ	HOMBRE
	SUP	ZULMA ANAHI AVILA CABRERA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	REBECA REYES GUTIERREZ	MUJER
	SUP	MARIA BARRAZA MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	GUADALUPE BERNARDO CHAVEZ MELERO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL SOTO TAPIA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	VICTORIA MARIBY HERNANDEZ MARIN	MUJER
	SUP	PATRICIA QUIÑONES VILLARREAL	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ARMANDO VIERA GARCIA	HOMBRE
	SUP	LIDIA SEGOVIA TERRAZAS	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ZAYRA EDITH NEVAREZ AVITIA	MUJER
	SUP	ALICIA TAPIA LAMAS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARCO ANTONIO BUENO SALAZAR	HOMBRE
	SUP	ERNESTO MANUEL NEVAREZ AVITIA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	IRMA GARCIA HERRERA	MUJER
	SUP	AMERICA JANETH LOPEZ CARRASCO	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JUANA MARTINEZ DUARTE	MUJER
	SUP	REYNA ELIZABETH ORTEGA BERMUDEZ	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	ELIUD PEREZ JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	CHRISTIAN VALDEZ CHAVEZ	HOMBRE

MUNICIPIO SÚCHIL			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	GEMA SALAS MERAZ	MUJER
	SUP	YULIANA LISBETH SALAS MERAZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	LORENZO SOSA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS BARRERA MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	KARIME ELIZABETH MARTINEZ REYES	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	HECTOR CARLOS REYES FLORES	HOMBRE
	SUP	JOSE ARMANDO GARCIA ESCAMILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	RAMONA CORDOVA	MUJER
	SUP	MA DE LA PAZ GUTIERREZ FLORES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	VICTOR JESUS FERNANDEZ ZAPATA	HOMBRE
	SUP	MARIA ELVA ZAPATA AVITIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANA LUISA PULGARIN ANDRADE	MUJER
	SUP	CARITINA GONZALEZ GAMBINO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	AXEL EDUARDO BARRON SALDEZ	HOMBRE
	SUP	OMAR GARCIA GOMEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	EULALIA BETANCURT HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARYCARMEN SOSA PEREZ	MUJER

MUNICIPIO TLAHUALILO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	JUAN MANUEL LUNA FIGUEROA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS TORRES VAQUERA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	OLGA CALDERA FRIAS	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 1	PROP	ROMAN MONTANO ESQUIVEL	HOMBRE
	SUP	CESAREO TORRES RAMIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	KEILY YAMILET OLVERA MASCORRO	MUJER
	SUP	IRIS MAYTE MASCORRO GAYTAN	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EUSTAQUIO SALAS MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE SANCHEZ MONTELONGO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	KARINA MACIAS VELA	MUJER
	SUP	LIZETH LUNA CORREA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANTONIO LOPEZ CARDENAS	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP	ANA MARIA LOMAS RIVERA	MUJER
	SUP	MAYRA BERENICE FRANCO YAÑEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MARTIN FLORES DEL RIO	HOMBRE
	SUP	ELPIDIO CASTRO MALDONADO	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP	MARIA DE LA LUZ RODELO VALLES	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	EMETERIO AVALOS SALAZAR	HOMBRE
	SUP		

MUNICIPIO NUEVO IDEAL			
CARGO	**CARÁCTER**	**NOMBRE**	**GÉNERO**
PRESIDENCIA	PROP	MARGARITA RIVAS VILLALPANDO	MUJER
	SUP	SANDRA JANETRH RIVAS VILLALPANDO	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE ALBERTO RIVAS VILLALPANDO	HOMBRE
	SUP	RITA GARCIA VALDEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	MARIBEL RIVAS VILLALPANDO	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	ARTURO NOE RIVAS CARDENAS	HOMBRE
	SUP	INOCENTE CORDERO ROCHA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	REYNA ESUTOLIA RAMOS HERNANDEZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	OSCAR ENRIQUE MANCIAS GRACIA	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 5	PROP	YESENIA CARDENAS CARRILLO	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP	TIBURCIO RIVAS OROZCO	HOMBRE
	SUP	MARIA SOLEDAD VILLALPANDO ANDRADE	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP		
	SUP	MA. DEL ROSARIO RIVAS RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	OHARY GARCIA VALDEZ	HOMBRE
	SUP	ALICIA RIVAS OROZCO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MARIA ESPERANZA LIZARDO	MUJER
	SUP		